

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Cañadas.

CIRCULAR

En virtud de las facultades que me confiere el art. 88, título 3.º, capítulo 3.º del reglamento de la Asociación general de Ganaderos, he acordado se efectúe el deslinde de la vía pecuaria titulada «La Rad,» del partido de Arnedo, dando principio á las operaciones en el punto de la muga con Ausejo y Canto de la Cruz, donde principia la cañada en la jurisdicción de Ocón, señalando al efecto el día 7 de octubre próximo y nombrando al Sr. Ingeniero jefe de este distrito forestal D. Francisco Manso, como delegado para que presida la comisión y dirija las operaciones.

Lo que se hace público por espacio de tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el art. 91 del referido reglamento.

Logroño, 21 de agosto de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodriguez.

1—3

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de la vi-

lla de Corera, que el ganado lanar de la propiedad de D. Julián Jalón, vecino de dicha villa, ha sido atacado de enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar el terreno comprendido entre los siguientes puntos: puente de las Callejas de las Matas, camino adelante á la estancia de D. Ildefonso Horte; desde este punto línea divisoria con el Redal hasta el postigón que divide las mereguerías; línea la que divide la de Ocón hasta confinar con la de Galilea hasta la ermita de Santa María, Calleja de la Fuente, barranco abajo y calleja que termina en dicho punto.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 22 de agosto de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas Rodriguez.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	22
Id. de carne, kilogramo.	1	44
Id. de vino, litro.	"	14
Id. de cebada, de 4 kilogramos. "	"	73
Id. de paja, de 6 kilogramos. . "	"	30
Id. de aceite, litro.	1	07
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 19 de agosto de 1895. —El Vicepresidente accidental, Valeriano Velasco.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

El día 1.º de septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1895-96 y terminará el día 30 del mismo mes. Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de septiembre podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

- Ingreso: 16, 23, 25 y 28.
- Latín y Castellano, primer curso, Latín y Castellano 2.º curso y 3.º de Latín.
- Preceptiva literaria 17.
- Francés 18.
- Psicología elemental, Geografía Astronómica y Física, Derecho

Usual, Cuadros de Historiografía de España y Plan razonado de Historia Universal, 17 y 18.

1.º, 2.º y 3.º de Matemáticas 18 y 19.

Elementos de Química Organografía y Fisiología humanas Cuadros de Historia Natural Agronomía é Industrias agrícolas y Elementos de Física, 23 y 24.

Los exámenes de alumnos libres tendrán lugar en los días 25, 26 y 27.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de agosto de 1895. —El Secretario, Roque Cillero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del dieciseis de septiembre próximo y en la sala de Audiencias, tendrá lugar la venta en pública subasta por quiebra de D. Baltasar Bretón, vecino de Villamediana y por no haber consignado en tiempo el precio de la finca que le fué cedida por lo que se ha acordado sea responsable de la menor cantidad que produgese y de las costas que se causen de la parte de inmueble que se describe sita en Villamediana procedente de embargo hecho al vecino Leandro García Ibarraza en causa que se le siguió por homicidio de Justo Ruiz Palacios y para el pago de responsabilidades que le han sido impuestas.

Dos terceras partes de casa,

calle de las Bodegas, número cuatro. Linda derecha entrando herederos de Gabriela Ruiz; izquierda solar y espalda camino ó calles: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Previsiones.

1.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Aparece inscrita en el Registro de la propiedad y no consta esté gravada con carga alguna.

4.^a Los títulos de propiedad y gastos que para ello se causen hasta ser puesto en posesión serán de cuenta del adquirente.

Dado en Logroño á diecinueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Pablo Apellaniz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que había sido agraciado, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos y asistencia de una á veinte familias pobres; además el agraciado, podrá contratarse con el resto del vecindario pudiente, que se calcula de ciento ochenta á ciento noventa vecinos que vienen pagando de 12 á 13 pesetas cada uno.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castañares de Rioja, 11 de agosto de 1895.—El Alcalde, Braulio del Río.

Don Marcos Santa María Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, el domingo 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate en pública subasta para la construcción de una zanja y muralla en el sitio titulado saque del agua y Río Yalde con sujeción al pliego de condiciones y precio que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día expresado á fin de que sea examinado por cuantas personas deseen interesarse.

Huércanos, 12 de agosto de 1895.—Marcos Santa María.

Don Pedro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, acordaron sacar á subasta, con exclusividad, los líquidos y carnes frescas y saladas, celebrándose

la primera subasta el día 23 del corriente á las diez de su mañana en la casa Consistorial, en donde se encontrará el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de regir.

Jubera, 14 de agosto de 1895.—Pedro Fernández.

Debiendo procederse á girar el repartimiento de guardería rural para 1895-96, en la forma que se halla autorizado en presupuesto ordinario, todos los contribuyentes por riqueza rústica que no estén conformes con que la guardería se efectúe en sus propiedades por los empleados de este Municipio lo manifestarán en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues trascurridos se entenderá que están conformes con la cuota que les corresponda por riqueza amillarada y por consecuencia con que se les custodien dichas heredades.

Briñas, 15 de agosto de 1895.—El Alcalde, Benito Salazar.

No habiéndose presentado proposiciones en los primeros remates que se celebraron el día 13 del mes actual, para el arriendo de los derechos sobre el vino y aceite primero y de las carnes frescas después, con la exclusividad en la venta al por menor, y acordado las segundas subastas para el día 25 del actual de diez á once de la mañana el del vino y aceite y de once á doce de la misma el de las carnes frescas, se pone en conocimiento del público, que en el expresado día y en el sitio que las anteriores y horas indicadas, se procederá á los segundos remates de los indicados derechos; entendiéndose que se varían los precios indicados en la condición primera del pliego de subasta, y por consiguiente que se autoriza al arrendatario ó arrendatarios para vender cada litro de vino á veinte céntimos de peseta. Cada libra de aceite á cincuenta y cinco céntimos de peseta. Cada kilo de carne fresca de cerdo á una peseta noventa céntimos y á una peseta treinta y cinco céntimos cada kilo de carne de sebo, y que serán admitidas.

Primero: Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificadas.

Segundo: Las que cubran el cupo y rebajen los precios.

Tercero: Las que sobre cubrir el cupo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Lagunilla, 15 de agosto de 1895.—El Alcalde, Silvestre Soto.—Por su mandado, Felipe Salaya, Secretario.

El día 25 del actual y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa una nueva subasta para el arriendo á la exclusividad de los líquidos y carnes frescas y saladas para el presente año económico, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato, 17 de agosto de 1895.—El Alcalde, Adelaido Peciña.

Habiendo terminado la Junta repartidora el de consumos para el corriente ejercicio del año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo libremente y

producir las reclamaciones que crean oportunas, en término de ocho días, púes pasados, ninguna reclamación será oída; el plazo dará principio el 18 del que rige, finando el 27 del que cursa, en el cual se ha hecho público por bando en esta villa y su barrio de ambas Aguas.

Muro de Aguas, 17 de agosto de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Tomás.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de agosto de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIM.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL MUERTOS			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
11	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
12	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	2
13	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	3
15	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	1
16	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	2
17	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	3
18	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	3
19	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	9	6	15	2	1	3	18	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de agosto de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	1	"	1	1
13	"	1	"	1	"	"	"	"	1
14	2	"	"	2	1	"	"	1	3
16	2	"	"	2	"	1	"	1	3
17	2	"	1	3	1	"	1	2	5
18	2	2	1	5	"	"	"	"	5
19	2	"	1	3	"	"	"	"	3
20	1	"	"	1	2	"	"	2	3
TOTAL..	12	3	3	18	4	2	1	7	25

Logroño, 21 de agosto de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—2.ª SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 23 de julio último debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL.

(CONTINUACIÓN.—Véase la página 4.ª del BOLETÍN núm. 184).

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS		CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	CLASE	NÚMERO	Pesetas				
Brieva..	Roñas y Matas.	Lanar	400	200				
		Cabrió	100	200				
		Vacuno	20	40				
		Mayor	20	40				
		Cerda	30	60				
		Lanar	600	150				
Idem.	Viznerocas, Cobaruño y Blasmeda.	Cabrió	50	100				
		Vacuno	50	100				
		Mayor	30	30				
Camprovín..	Sasco Sancho y Valdeiraso..	Lanar	860	430				
		Cabrió	150	300				
		Mayor	76	152				
Canales..	Dehesilla.	Vacuno	60	180				
		Mayor	60	120				
		Lanar	125	60				
Idem.	El Hayedo..	Cabrió	50	100				
		Vacuno	30	60				
		Mayor	20	40				
Idem.	La Sierra..	Cerda	30	60				
		Lanar	175	87				
		Cabrió	30	60				
Idem.	La Solana..	Lanar	200	100				
		Cabrió	20	40				
		Cerda	30	60				
Cañas.	Espinedo.	Vacuno	44	132				
		Mayor	20	40				
		Lanar	800	400				
Idem y comuneros.	Rad-Yedro..	Cabrió	70	140				
		Vacuno	40	80				
		Mayor	30	60				
Castroviejo..	Espinar y Serradero..	Lanar	300	100				
		Lanar	700	175				
		Cabrió	100	200				
Idem.	Moncalvillo y Campillo..	Vacuno	30	60				
		Mayor	40	40				
		Lanar	600	300				
Ledesma.	Vacariza.	Cabrió	80	160				
		Vacuno	40	80				
		Mayor	40	40				
Idem.	La Dehesa..	Lanar	600	300				
		Cabrió	80	200				
		Vacuno	40	120				
Manjarrés..	Soto y Valle.	Cerda	430	215				
		Lanar	20	40				
		Cabrió	40	40				
Mausilla.	Arangüecia.	Mayor	100	500				
		Cerda	300	75				
		Lanar	100	200				
		Cabrió	30	60				
		Cerda	30	60				

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
 Para el íd. cabrió, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
 Para el vacuno y mayor, según costumbre.
 Para el de cerda, tiempo de montanera.

A cotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Mansilla.	Dehesa de Arriba..	Lanar	300	75			
Idem.	Las Frentes.	Cabrío	50	50			
Idem.	Idem.	Vacuno	80	200			
Idem.	Idem.	Cerda	20	40			
Idem.	Idem.	Vacuno	100	300			
Idem.	Idem.	Lanar	460	280			
Idem.	Idem.	Cabrío	70	140			
Idem.	Idem.	Mayor	40	80			
Idem.	Idem.	Vacuno	28	56			
Idem.	Idem.	Lanar	460	230			
Idem.	Idem.	Cabrío	70	140			
Idem.	Idem.	Mayor	40	80			
Idem.	Idem.	Vacuno	28	56			
Idem.	Idem.	Lanar	2600	800			
Idem.	Idem.	Cabrío	200	400			
Idem.	Idem.	Vacuno	100	200			
Idem.	Idem.	Mayor	80	80			
Idem.	Idem.	Vacuno	150	300			
Idem.	Idem.	Mayor	40	80			
Idem.	Idem.	Lanar	300	150			
Idem.	Idem.	Cabrío	200	400			
Idem.	Idem.	Vacuno	50	100			
Idem.	Idem.	Mayor	40	80			
Idem.	Idem.	Lanar	200	100			
Idem.	Idem.	Lanar	300	150			
Idem.	Idem.	Lanar	150	75			
Idem.	Idem.	Cabrío	20	40			
Idem.	Idem.	Vacuno	20	40			
Idem.	Idem.	Mayor	20	40			
Idem.	Idem.	Cerda	50	100			
Idem.	Idem.	Lanar	500	250			
Idem.	Idem.	Cabrío	200	400			
Idem.	Idem.	Vacuno	40	80			
Idem.	Idem.	Cerda	100	200			
Idem.	Idem.	Lanar	200	100			
Idem.	Idem.	Cabrío	50	100			
Idem.	Idem.	Vacuno	30	60			
Idem.	Idem.	Mayor	30	60			
Idem.	Idem.	Lanar	200	100			
Idem.	Idem.	Cabrío	100	200			
Idem.	Idem.	Vacuno	50	100			
Idem.	Idem.	Lanar	200	100			
Idem.	Idem.	Cabrío	100	200			
Idem.	Idem.	Mayor	20	40			
Idem.	Idem.	Cerda	30	60			
Idem.	Idem.	Lanar	600	300			
Idem.	Idem.	Vacuno	16	32			
Idem.	Idem.	Mayor	30	60			
Idem.	Idem.	Lanar	600	300			
Idem.	Idem.	Cabrío	70	140			
Idem.	Idem.	Vacuno	16	32			
Idem.	Idem.	Mayor	23	46			
Idem.	Idem.	Vacuno	18	54			
Idem.	Idem.	Lanar	400	200			
Idem.	Idem.	Cabrío	10	20			
Idem.	Idem.	Vacuno	16	32			
Idem.	Idem.	Lanar	600	300			
Idem.	Idem.	Cabrío	30	60			
Idem.	Idem.	Cerda	30	60			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
 Para el cabrío, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
 Para el vacuno y mayor, según costumbre.
 Para el de cerda, tiempo de montanera.